

# Memorándum 32/14

## Nuevo Régimen General de Facilidades de Pago

Buenos Aires, 28 de mayo de 2014

Mediante la RG 3630 la AFIP estableció un régimen de facilidades de pago de obligaciones vencidas al 31/3/2014 para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluso sus accesorios y multas, vencidas al 31/3/2014.

En dicho plan de pagos se pueden incluir:

1. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, incluso en ejecución.
2. Los ajustes de una fiscalización, conformados por el responsable.
3. Las cuotas mensuales del monotributo, excepto las cotizaciones para obras sociales.
4. Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 31/3/2014.
5. El impuesto a las ganancias sobre salidas no documentadas.
6. Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 31/3/2014.

Quedan excluidos del régimen:

- a) Obligaciones de cualquier naturaleza incluidas en planes de facilidades de pago:
  - a. vigentes, cancelados o reformulados al día de su adhesión;
  - b. caducos luego del 31/3/2014;
  - c. las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de un ajuste de inspección conformado.

- b) Las retenciones y percepciones -impositivas o previsionales-, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- c) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- d) El IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- e) Los aportes y contribuciones de Obras Sociales. Correlativamente no se encuentran incluidas las deudas de esta naturaleza de los monotributistas (ver punto 3 del párrafo anterior).
- f) Las cuotas destinadas a las ART.
- g) Los aportes y contribuciones para servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- h) Las cotizaciones fijas de los trabajadores en relación de dependencia de monotributistas, devengadas hasta 6/2004.
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
- k) Los intereses -resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los relacionados con los puntos b), c) y d) del presente párrafo.

Síntesis de las condiciones del régimen:

1. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe mínimo de \$ 150.-
2. Máximo de cuotas: 24
3. Interés 1,90% mensual.
4. Vencimientos para el acogimiento:

CUIT	Vencimiento
9 u 8	25/8/2014
7 o 6	26/8/2014
5 o 4	27/8/2014
3 o 2	28/8/2014
1 o 0	29/8/2014

5. Los pagos se harán únicamente por débito bancario.
6. A la fecha de adhesión deberán encontrarse presentadas las declaraciones juradas de las obligaciones por las que se solicita el financiamiento y también aquellas que vencen entre el 1/4/2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión del plan.
7. En el caso de empleadores, la cantidad de empleados registrados en el mes anterior a la fecha de adhesión no deberá ser inferior a la de marzo 2014 y la misma deberá mantenerse durante todo el plan.
8. La caducidad del plan operará de pleno derecho cuando:
  - a. se registre una disminución de la cantidad de empleados o;
  - b. se dejen de cancelar:
    - i. 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o
    - ii. 1 cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota.
9. El acogimiento se podrá efectuar a partir del 16/6/2014, fecha a partir de la cual estará disponibles el aplicativo correspondiente.